

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.DP.0199/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A DATOS  
PERSONALESFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

25 de enero de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Seguridad Ciudadana



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia certificada de los documentos cuentas líquidas por cobrar y del informe oficial de haberes que se encuentran en el expediente número CHJ/1168/12.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado manifestó que la información relacionada con el expediente CHJ/1168/12 se dictaminó para su baja documental y posteriormente para su destrucción de conformidad con la Ley de Archivos de la Ciudad de México.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de la información.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR** porque de acuerdo a un precedente el sujeto obligado debe contar con la información solicitada y porque no remitió los documentales que acrediten la baja documental.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada o en su caso, los documentos que acrediten la baja documental y su destrucción.



### PALABRAS CLAVE

Cuentas, líquidas, cobrar, informe, expediente y administrativo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0199/2022

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0199/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163422002360**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** lo siguiente:

“En apego a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, solicito ejercer mi derecho de acceso a datos personales ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, requiero copia certificada de los documentos cuentas líquidas por cobrar y del informe oficial de haberes, hago mención de que se llevó a cabo un expediente administrativo en mi persona [...] con número CHJ/1168/12. Solicito que todas las notificaciones se envíen a mi correo electrónico [...] ya que la solicitud fue capturada de forma manual por personal del Centro de Atención a la Sociedad del INAI y no tengo cuenta propia en la Plataforma Nacional de Transparencia.” (sic)

**Datos complementarios:** Adjunto a la presente solicitud: - Identificación oficial (INE)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Copia Certificada

Asimismo, el particular adjuntó a su solicitud copia de su credencial de elector por ambos lados emitida por el Instituto Nacional Electoral.

**II. Disponibilidad de la respuesta a la solicitud.** El nueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado informó



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0199/2022

al particular que su respuesta se encontraba disponible en la Unidad de Transparencia, previa acreditación de su personalidad, por lo que proporcionó el domicilio, horarios de atención y datos de contacto.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, en el que señaló lo siguiente:

**Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad**

“Negativa del sujeto obligado de entregarme la información solicitada” (sic)

**Razones o motivos de la inconformidad**

“No me entregaron la información”.

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Copia de su credencial de elector por ambos lados emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- B)** Oficio SSC/DEUT/UT/4707/2022, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, mediante el cual informó que en atención a su solicitud adjuntaba el oficio número SSC/SDI/DGCHJ/3632/2022.
- C)** Oficio número SSC/SDI/DGCHJ/3632/2022, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Persona Titular de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

En atención al folio de solicitud a la información pública 090163422002360, ingresado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el cual se solicita que se informe lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0199/2022

Al respecto, tal y como se informó mediante el oficio **SSC/SDI/DGCHJ/2948/2022** de fecha 7 de octubre de 2022, el cual recae como contestación al folio de solicitud 090163422001863, me permito comunicarle que esta Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia procedió a realizar una búsqueda exhaustiva, haciéndole mención de que dicha búsqueda comprendió los archivos físicos con los que se cuenta, esto es, el archivo de expedientes en trámite, así como de expedientes que ya han sido concluidos; además, se indagó la existencia de registros electrónicos que pudieran dar una referencia sobre el documento referido y facilitar su rastreo.

Dicha búsqueda dio como resultado en los registros electrónicos, y no así en los archivos físicos, el antecedente del expediente **CHJ/1168/12**, por lo que por medio de la presente contestación a su escrito, me permito hacer de su conocimiento los motivos y fundamentos de dicha situación.

Atendiendo a la referencia realizada en su escrito de petición, se puede advertir que el del expediente **CHJ/1168/12** fue presumiblemente emitido en fecha del año dos mil doce; en este sentido, la primera observación que se deduce de tal situación es que al día de la fecha de la presente contestación, han transcurrido cerca de diez años desde su emisión.

Es así, que resulta indispensable hacer de su conocimiento que el archivo de esta Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia se rige bajo lo estipulado por la Ley de Archivos de la Ciudad de México, misma que contempla en su artículo 4, fracción XII, la figura de la Baja documental, la cual se traduce en la eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos

considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

En este orden de ideas, le hago de su conocimiento que el presente asunto se encuentra dentro de las hipótesis que el marco normativo mencionado contempla para la baja documental, ya que, tomando en cuenta el lapso de tiempo que ha transcurrido desde la emisión del expediente **CHJ/1168/12** a la actualidad, el cual, como ya se señaló, es de diez años, dicha documental ha sido objeto de la denominada transferencia y posterior-baja documental, contempladas en el artículo 4, fracciones XII, XXIV y XXVII; así como 36, fracción VI, de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, y que consiste en que ha dejado de formar parte de los archivos físicos de esta Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia.

Esto es así en virtud de que, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, esta autoridad tiene el deber de asegurarse que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de Disposición Documental. En tal sentido, el mencionado Catálogo de Disposición Documental de esta Institución Policial y el numeral 8.5.12 de la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 18 de septiembre de 2015 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dispone que esta autoridad se encuentra obligada a resguardar la documentación que genera por un periodo de cinco años, los cuales una vez transcurridos es dable realizar una transferencia del archivo de trámite al archivo de concentración, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4, fracciones V y LV; 35, fracción VI y 36, fracciones II y III, de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Una vez realizada dicha transferencia y para continuar con el ciclo vital de la documentación remitida al archivo de concentración, transcurrido el plazo señalado en la Ley, específicamente, en el artículo 36, fracción IX, de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, se realizó un proceso de dictaminación por el cual se llevó a cabo un análisis para determinar el valor documental de las constancias, que tuvo como resultado el autorizar la baja documental con motivo de haber prescrito su vigencia administrativa, de conformidad con el artículo 4, fracciones V, XII, XXXVI y XLIV; 36, fracción III y 61, de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0199/2022

Para que esto haya sucedido de esta manera, se determinó que el documento referido no contenía **valores primarios**, esto es, que no contaba con características específicas por las cuales se identificaran valores administrativos, legales y fiscales o contables; así como tampoco, se desprendió que tuviese **valores secundarios**, los cuales se refieren a los documentos que les confiere características específicas en los archivos históricos, siendo los valores informativos, testimoniales y evidenciales, de conformidad con los numerales 8.3.3.5, fracción IV, 9.5.9, 9.5.10 y 9.5.12 de la Circular Uno 2019, **NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de agosto de 2019.

Una vez advertida la ausencia de los señalados valores primarios y secundarios, se dio lugar a reconocer la prescripción de su vigencia, lo cual motivó la determinación para que no fuere conservada de manera permanente; es decir, toda vez que concluyó su "ciclo vital", de conformidad con el artículo 4, fracción XIV, la Ley de Archivos de la Ciudad de México y las disposiciones jurídicas que se citan con anterioridad, fue determinado para su baja y destrucción.

Para sustentar dicha información, le comunico además, que se realizaron diversas gestiones para poder obtener el documento que señala, por lo que se giró el oficio **SSC/DGCHJ/DPD/1781/2022**, dirigido al Archivo de Concentración de esta Secretaría, a efecto de que manifestara la situación del citado documento; por lo que, en respuesta, a través del diverso **SSC/OM/DGRMAyS/DMOyS/3804/2022** (mismo que se adjunta en copia simple) de 15 de Septiembre de 2022, el Director de Mantenimiento, Obras y Servicios, informó que el expediente **CHJ/1168/12**, se dictaminó para baja y destrucción, al haber fenecido su plazo de conservación, y haber perdido su valor primario y secundario.

Asimismo, señala que el proceso que se realiza para la baja documental/depuración o eliminación razonada y sistemática de documentación, está fundamentada en la Ley de Archivos de la Ciudad de México y en el numeral 9.5.12 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la Circular Uno 2019, **NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**.

Por tal motivo, de conformidad a la motivación y fundamentación expuesta en la presente contestación, esta autoridad se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para poder contar con el original del expediente de referencia, por lo tanto, de conocer el contenido sobre el cual versa su petición para poder estar en condiciones de resolver sus dudas y/o planteamientos referentes al mismo.

[...].

- D) Oficio número SSC/OM/DGRMAyS/DMOyS/3804/2022**, de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Mantenimiento, Obras y Servicios, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0199/2022

[...]

En respuesta a su similar número SSC/SDI/DGCHJ/DPD/1781/2022, de fecha 5 de septiembre de 2022, relativo a la solicitud de préstamo de expediente de personal que se enlista a continuación:

No.	NOMBRE	EXPEDIENTE
1	JOSE ANTONIO CARMONA AGUILAR	CHJ/1168/12

Al respecto, hago de su conocimiento que después de realizar la búsqueda de información solicitada en el Archivo de Concentración, con los parámetros proporcionados, el expediente referido se dictaminó para baja y destrucción, al haber fenecido su plazo de conservación, de conformidad al Catálogo de Disposición Documental, retirado mediante Orden de Entrega de Bienes Muebles Folio número 3.06 emitido por la Dirección Ejecutiva de Almacenes e Inventarios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad México.

Cabe señalar que, el proceso que se realiza para la baja documental/depuración o eliminación razonada y sistemática de documentación, está fundamentada en la Ley de Archivos de la Ciudad de México y en el numeral 9.5.12 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la Circular Uno 2019.

[...].

**IV. Turno.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0199/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Acuerdo de Admisión.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el 95, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se requirió a las partes para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar o, en su caso, lo que a su derecho conviniera.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0199/2022

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- La baja documental de la información solicitada tal y como lo señaló en sus oficios de respuesta.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SSC/DEUT/UT/5263/2022, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número SSC/DEUT/UT/5264/2022, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que remitía las diligencias solicitadas para mejor proveer.
- B)** Oficio número SSC/DGCHJ/4194/2022, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Dirección General de Comisión de Honor y Justicia, ahora Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, el cual señala el procedimiento que se llevó a cabo para realizar la baja documental del expediente solicitado por el particular. Cabe señalar que de dicha información sobresale el siguiente párrafo:

Para dar sustento a lo anterior, se anexa copia simple del Acta Circunstanciada de fecha 19 de noviembre de 2020 en la que se hace constar el retiro de expedientes y series documentales que se encontraban en el Archivo de Concentración de esta Secretaría, con la finalidad de llevar a cabo su destrucción, toda vez que como se señaló con anterioridad, mediante el informe de valoración y disposición documental No. V03/2019, de fecha 21 de junio de 2019, se determinó la baja documental de la transferencia TC/003/2018, la cual contenía el expediente CHI/1168/12 instrumentado en contra del C. Carmona Aguilar José Antonio.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0199/2022

- C) Inventario de Transferencia Primaria de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, con número transferencia TC/003/2018, debidamente firmada, la cual se compone de 49 fojas. Cabe señalar que en la foja 11, se localiza el expediente señalado por el ahora recurrente, es decir el CHJ/1168/12, con el nombre del particular tal y como se muestra a continuación:

INVENTARIO DE TRANSFERENCIA PRIMARIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 DIRECCIÓN DE ÁREA: SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
 ÁREA GENERADORA: MX-09-GDF-SSPU-11-SDI 03 0 0 0 0 0 0 DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

FOLIO: 1 DE 49  
 TRANSFERENCIA N°: TC/003/2018  
 REMESA N°: 3  
 MX-09-GDF-SSP-ITE-2018

N° DE CAJA O PAQUETE	N° DE SERIE DOCUMENTAL	N° EXPEDIENTES	CLASIFICACIÓN	NOMBRE O TÍTULO DEL EXPEDIENTE		TIPOLOGÍA	CLAVE TOPOGRÁFICA	AÑO O PERIODO	PLAZO DE CONSERVACIÓN	ORIGINAL (O) COPIA (X)		OBSERVACIONES	
				N° EXPEDIENTE	NOMBRE					N° FOLIOS	CONTENIDO		
1	19.5.1	1		CHJ/007012 CAJISA PENAL 129/04	MIGUEL ANGELO BRAVO MARTINEZ	EXPEDIENTES		2012	5 AÑOS	0	141		
1	19.5.1	2		CHJ/0024/12	HERNANDEZ TORRES CARLOS APOLONIO	EXPEDIENTES		2012	5 AÑOS	0	130		
1	19.5.1	3		CHJ/0028/12	NAVARRO JUAREZ ISRAEL DAVID	EXPEDIENTES		2012	5 AÑOS	0	32		
1	19.5.1	4		CHJ/0027/12	VAZQUEZ CAMPOS OCTAVIO	EXPEDIENTES		2012	5 AÑOS	0	66		
1	19.5.1	5		CHJ/0035/12	SANTOS FERNANDEZ EZEQUIEL JACOB	EXPEDIENTES		2012	5 AÑOS	0	43		
1	19.5.1	6		CHJ/0037/12	MARTINEZ SAMANIEGO PEDRO	EXPEDIENTES		2012	5 AÑOS	0	67		SOBRE F-43
1	19.5.1	7		CHJ/0038/12	SANCHEZ SANCHEZ OSCAR	EXPEDIENTES		2012	5 AÑOS	0	38		
1	19.5.1	8		CHJ/0042/12	BRINGAS GONZALEZ EDUARDO	EXPEDIENTES		2012	5 AÑOS	0	71		

[...]

25	19.5.1	362		CHJ/1168/12	RODRIGUEZ BUSTAMANTE	EXPEDIENTES		2012	5 AÑOS	0	61		
26	19.5.1	363		CHJ/0579/12	VALDOVINO ALVAREZ CARLOS	EXPEDIENTES		2012	5 AÑOS	0	78		
26	19.5.1	364		CHJ/0881/12	SUAREZ ALBERTO MARGO ANTONIO	EXPEDIENTES		2012	5 AÑOS	0	201		SOBRE F-10-111
26	19.5.1	365		CHJ/1154/12	HERRERA ORTEGA JESUS GABRIEL	EXPEDIENTES		2012	5 AÑOS	0	137		
26	19.5.1	366		CHJ/1152/12	MEJIA GONZALEZ	EXPEDIENTES		2012	5 AÑOS	0	99		
26	19.5.1	367		CHJ/1187/12	MERAZ RAMIREZ OSCAR	EXPEDIENTES		2012	5 AÑOS	0	224		SOBRE F-50
26	19.5.1	368		CHJ/1168/12	CARMONA AGUILAR JESUS	EXPEDIENTES		2012	5 AÑOS	0	175		
26	19.5.1	369		CHJ/1203/12	PARRILLA DIAZ OSCAR	EXPEDIENTES		2012	5 AÑOS	0	209		
26	19.5.1	370		CHJ/1233/12	ALVAREZ GARCIA ALFREDO	EXPEDIENTES		2012	5 AÑOS	0	131		
26	19.5.1	371		CHJ/1238/12	MORALES LUCHO	EXPEDIENTES		2012	5 AÑOS	0	169		
26	19.5.1	372		CHJ/1245/12	TEJELIZ HUERTA BLAS	EXPEDIENTES		2012	5 AÑOS	0	42		
26	19.5.1	373		CHJ/1355/12	TORRES MADRIGAL JORGE LUIS	EXPEDIENTES		2012	5 AÑOS	0	47		
26	19.5.1	374		CHJ/1468/12	VILLAGRAN VILLEGAS EDGAR	EXPEDIENTES		2012	5 AÑOS	0	96		
26	19.5.1	375		CHJ/1468/12	GARCIA GONZALEZ JORGE	EXPEDIENTES		2012	5 AÑOS	0	46		

- D) Informe de Valoración y Disposición Documental V03/2019, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, debidamente firmado, en el que se estableció que sería dado de baja el número transferencia TC/003/2018, en el cual se localizaba el expediente señalado por el ahora recurrente, es decir el CHJ/1168/12.

- E) Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

**VII. Cierre.** El veinte de enero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente motivado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0199/2022

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS  
OBLIGADOS**

**Capítulo I Del Recurso de Revisión**

**Artículo 100.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0199/2022

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley;
- El recurrente acreditó debidamente su personalidad, como titular de los datos personales, mediante la exhibición la copia simple de la credencial para votar vigente expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral;
- El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción I del artículo 90 de la Ley de la materia;
- En el caso concreto, no se realizó prevención alguna;
- No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
- Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS  
OBLIGADOS**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0199/2022

**Capítulo I Del Recurso de Revisión**

**Artículo 101.** El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Vistas las constancias de autos, se tiene que, la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia para la totalidad del recurso, y finalmente, no obra constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la particular un alcance a su respuesta que liquide sus requerimientos, dejando sin materia el presente asunto.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERO. - Estudio de fondo.** En el presente caso, en aplicación de la suplencia de la queja establecida en el artículo 97 de la Ley de la materia aplicable, la controversia consiste en determinar:

- Si le asiste la razón al sujeto obligado en cuanto a la inexistencia de la información solicitada.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** de la parte recurrente consiste en que le proporcionen copia certificada de los documentos cuentas líquidas por cobrar y del informe oficial de haberes que se encuentran en el expediente número CHJ/1168/12.

**Tesis de la decisión.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0199/2022

El agravio de la particular resulta **fundado**, por lo cual se determina **REVOCAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

**Razones de la decisión.**

Como se señaló previamente el particular solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, copia de los documentos cuentas líquidas por cobrar y del informe oficial de haberes que se encuentran en el expediente número CHJ/1168/12.

En respuesta, el sujeto a través de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia manifestó que la información relacionada con el expediente CHJ/1168/12 se dictaminó para su baja documental y posteriormente para su destrucción de conformidad con la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la inexistencia de la información solicitada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta y proporcionó las diligencias solicitadas para mejor proveer a través de los siguientes documentos:

- Inventario de Transferencia Primaria de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, con número transferencia TC/003/2018, debidamente firmada, la cual se compone de 49 fojas. **Cabe señalar que en la foja 11, se localiza el expediente señalado por el ahora recurrente, es decir el CHJ/1168/12, con el nombre del particular.**
- Informe de Valoración y Disposición Documental V03/2019, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, debidamente firmado, **en el que se estableció que sería dado de baja el número transferencia TC/003/2018, en el cual se localizaba el expediente señalado por el ahora recurrente, es decir el CHJ/1168/12.**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0199/2022

- Oficio número SSC/DGCHJ/4194/2022, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Dirección General de Comisión de Honor y Justicia, ahora Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, el cual señala el procedimiento que se llevó a cabo para realizar la baja documental del expediente solicitado por el particular.

Cabe señalar que de dicha información sobresale **la existencia de una acta circunstanciada, en la que se estableció la destrucción de diversa documentación, como lo es el número transferencia TC/003/2018, en el cual se localizaba el expediente señalado por el ahora recurrente, es decir el CHJ/1168/12; sin embargo, dicha documental no fue proporcionada en las diligencias para mejor proveer.**

- Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**<sup>1</sup>,

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a datos personales del particular.

---

<sup>1</sup>. Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III Materia(s): Administrativa, Común Tesis: I.4o.A.40 K (10a.) Página: 2496



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0199/2022

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Archivos de la Ciudad de México señala lo siguiente:

“[...]”  
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  
[...]

XII. Baja documental: La eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;  
[...].”

Por otro lado, la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente:

“[...]”  
8.5.12 La Baja Documental o Depuración, es el proceso de eliminación razonada y sistemática de documentación que haya perdido sus valores primarios: administrativos, legales y fiscales; y que no posea valores secundarios o históricos: evidenciales, testimoniales o informativos, de conformidad con la valoración de los documentos de archivo.  
[...].”

De la normativa señalada se desprende que la baja documental es aquella eliminación de documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, de conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean valores secundarios o históricos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0199/2022

Así las cosas, en el presente caso, de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que el sujeto obligado en su respuesta **únicamente se limitó** al señalar que la información relacionada con el expediente CHJ/1168/12 se dictaminó para su baja documental y posteriormente para su destrucción de conformidad con la Ley de Archivos de la Ciudad de México, **pero sin proporcionar ningún documento que avale dicha circunstancia, lo anterior para que el particular tuviera certeza jurídica de que en sus archivos ya no obra la información solicitada.**

Asimismo, si bien en diligencias el sujeto obligado proporcionó el Inventario de Transferencia Primaria en el que se localizó el expediente CHJ/1168/12, el Informe de Valoración y Disposición Documental V03/2019, en el que se estableció que sería dado de baja el número transferencia TC/003/2018, el cual contenía el expediente el CHJ/1168/12, así como su Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, **lo cierto es que no proporcionó el acta circunstanciada de destrucción de la información solicitada tal y como lo señaló en su oficio número SSC/DGCHJ/4194/2022.**

Sin embargo, en el presente caso es importante traer a colación lo analizado en el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0182/2022**, votado el doce de octubre de dos mil veintidós, el cual se cita como **hecho notorio**, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*TITULO CUARTO*

*DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD*

*CAPITULO ÚNICO*

**Artículo 125.** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0199/2022

*de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

*CAPITULO II*

*De la prueba*

*Reglas generales*

**Artículo 286.** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**<sup>2</sup>

Al respecto, en dicho expediente se estableció lo siguiente:

“[...]”

Al respecto, del análisis de las documentales, legislación aplicable, así como manifestaciones de las partes, se advierte que, posterior a la sentencia emitida el 24 de mayo de 2016 dentro del juicio de amparo directo 1437/2015 en relación con el expediente CHJ/1168/12 de interés, se interpuso un interposición recurso contra la sentencia y causó ejecutoria el 1 de septiembre de 2016, se emitió un auto que tiene por consentida la resolución de cumplimiento y se ordenó su archivo el 31 de enero de 2018, quedando firme el 1 de febrero de 2018.

Todo ello de conformidad con la página oficial del Servicio de Consulta de Expedientes del Consejo de la Judicatura Federal<sup>2</sup>:

---

<sup>2</sup> Consultable en la dirección electrónica:  
<https://www.dgej.cjf.gob.mx/internet/expedientes/circuitos.asp?Cir=1&Exp=1>





## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0199/2022

Imágenes representativas de la información consultada en:

<https://www.dgej.cjf.gob.mx/internet/expedientes/circuitos.asp?Cir=1&Exp=1>

■ dgej.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteTipo.asp  
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal - Amparo indirecto  
Número de Expediente Único Nacional: 17602125 Número de Expediente Asignado: 1437/2015 Número de control Oficina de Correspondencia Común: 025966/2015  
Captura de Información

Captura de Información

\*\*\*\*

Datos Generales	
Fecha presentación	04/08/2015
Fecha de ingreso	05/08/2015
Mesa	VII

Actos Reclamados	
Actos reclamados	Actos después de concluido el juicio
Actos reclamados específicos	Incumplimiento de sentencia
Número de expediente de origen	CHJ/1168/12
Materia (amparo indirecto)	Administrativa
Sub Materia	Otro
Entidad federativa	Ciudad de México
Municipio/Alcaldía	Cuauhtémoc
Artículos constitucionales violados	1, 17, 123

Actuación	
Fecha auto aclaratorio	06/08/2015
Motivo de la prevención	Precise los actos que reclama

Asuntos Relacionados

No existen Asuntos relacionados para este expediente

Síntesis de los Acuerdos asociados al Asunto

No.	Fecha	Acto	Descripción	Ver
44	07-02-2017	Principal	08-02-2017 Ejecutoria de lo que se l... Del estado procesal de autos se advierte que la autoridad responsable no ha dado cumplimiento al fallo protector y dado que este constituye una cuestión de orden público, respecto del cual las autoridades responsables están constreñidas indefectiblemente.	Ver síntesis
45	27-02-2017	Principal	28-02-2017 Del estado procesal de autos se advierte que el Director de Instrumentación de Procedimientos y Cumplimientos de Ejecutorias de la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México mediante ofo...	Ver síntesis
46	16-03-2017	Principal	17-03-2017 Agregarse a los autos el oficio de cuenta, del Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante el cual informa que se encuentra realizando los trámites para dar cumplimiento a la ejecutoria...	Ver síntesis
47	18-04-2017	Principal	19-04-2017 Agregarse a los autos la copia de conocimiento de cuenta del Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante el cual le informó al Director General de Asuntos Jurídicos de la ciudad d...	Ver síntesis
48	21-04-2017	Principal	24-04-2017 Agregarse a los autos el oficio de cuenta del Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante el cual informa las gestiones que se encuentra realizando para dar cumplimiento al fallo protec...	Ver síntesis
49	08-05-2017	Principal	09-05-2017 Agregarse a los autos el oficio y anexo de cuenta del Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México mediante el cual informa que el Jefe de Gobierno de esta ciudad le ordenó a las autoridades responsables a dar cumplimiento a l...	Ver síntesis

■ dgej.cjf.gob.mx/siseinternet/Actuaria/VerAcuerdo.aspx?listaAcOrd=84&listaCatOrg=576&listaNeun=17602125&listaAsul=1&listaExped=1437/2015&list...

Ver síntesis completa.

Núm. de Expediente: **1437/2015**  
Fecha del Auto: **31/01/2018**  
Fecha de publicación: **01/02/2018**

### Síntesis:

De la certificación de cuenta se deduce que ha transcurrido el término de quince días a que se refiere el artículo 202, párrafo primero, de la Ley de Amparo, sin que se haya interpuesto recurso de inconformidad en contra del proveído de veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, en el que se declaró cumplida la ejecutoria dictada en este sumario; en tales condiciones, DICHO ACUERDO QUEDA FIRME. En atención a lo ordenado en el punto vigésimo primero, fracción IV, del Acuerdo General Conjunto 1/2009 de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito y el Manual para la Organización de los Archivos Judiciales Resguardados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se hace constar que este expediente es SUSCEPTIBLE DE DEPURACIÓN, debiéndose conservar la demanda, sentencia y ejecutoria. Por otro lado, este expediente no tiene valor jurídico o histórico trascendental por el cual deba conservarse; por tanto, en cumplimiento del párrafo segundo del punto decimoprimer del mencionado acuerdo, hágase la anotación correspondiente en la carátula y asíéntese la fecha en que se ordena su archivo. En razón de lo expuesto, una vez transcurridos más de tres años a partir de la fecha, trasládese al Centro de Documentación y Análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Háganse los registros en el libro de gobierno y, en su oportunidad, con apoyo en el ordinal 214 de la Ley de Amparo, archívese como asunto totalmente concluido. De autos se advierte que obra el expediente V-69415/2012 remitido por la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; por tanto, al ser innecesaria su retención se ordena su devolución, en la inteligencia de que el acuse de recibo lo constituirá la constancia de notificación de este auto. Notifíquese.

En ese orden de ideas, por un lado, de conformidad con las fracciones XII y XIV del artículo 4



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0199/2022

y 36 fracciones VI y IX de la Ley de Archivos de la Ciudad de México<sup>3</sup>, dentro del ciclo vital de los archivos se encuentran diversas etapas por las que atraviesan los documentos, desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico. Concretamente, la baja documental se refiere a la eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no poseen los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Estas etapas atienden a la responsabilidad que tiene cada *sujeto obligado* de contar con un archivo de concentración, el cual contempla la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y los plazos de conservación, y que no posean valores históricos suficientes para su conservación permanente, debiendo publicar, al final de cada año, los **dictámenes y actas de baja documental** y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y **conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.**

De igual forma, los artículos 48, 60 y 63 de la citada *Ley de Archivos* prevé que los *sujetos obligados* deberán contar con una **Plataforma de Digitalización de Archivo Físico** que les permita digitalizar, organizar, acceder, consultar de manera accesible, llevar a cabo la valoración y disposición documental, su conservación, así como la **baja documental**. Y el *sujeto obligado* **debe asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito** y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Además de que deberán **publicar en su portal electrónico** con vínculo al portal de transparencia, los **dictámenes y actas de baja documental** y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Es decir que, no basta con manifestar que un documento, expediente o archivo ha sido dado de baja, sino que es necesario remitir el soporte documental necesario del que se desprenda el dictamen o acta de baja documental respectivo con todas las formalidades señaladas en la citada *Ley de Archivos*. Máxime que, la publicación del catálogo documental en el que se contemplan los plazos de conservación forma parte de las obligaciones de transparencia comunes del *sujeto obligado* de conformidad con la fracción XLIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mantener impresa para consulta directa, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la *plataforma* la información

<sup>3</sup> Consultable en la dirección electrónica:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_ARCHIVOS\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_2.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ARCHIVOS_DE_LA_CDMX_2.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0199/2022

el catálogo de disposición y guía de archivo documental.

De ahí que no se advierta impedimento alguno para que el sujeto obligado remitiera el soporte documental respectivo si la información de interés se trataba de una cuya baja documental ya había acontecido.

Y por otro lado, de las documentales remitidas se advierten indicios claros de actividad procesal derivada del juicio de amparo y nulidad que involucra el diverso expediente administrativo interés de la *recurrente*, mismos que concuerdan con la información alojada en el Servicio de Consulta de Expedientes del Consejo de la Judicatura Federal y el acuerdo por el que se declara que la resolución del juicio de amparo directo 1437/2015 ha quedado firme, el 1 de febrero de 2018.

Lo cual resulta sumamente relevante toda vez que al tratarse de un expediente sujeto a diversos procedimientos seguidos en forma de juicio, su vigencia, utilidad y consulta resulta evidente la necesidad de su conservación,

Máxime que, de acuerdo con el catálogo de disposición documental publicado en el propio portal oficial del *sujeto obligado*,<sup>4</sup> el plazo establecido para resguardar la documentación relacionada con Juicios Contenciosos Administrativos es de 2 años en el archivo de trámite y 5 en el de concentración, esto es, un total de 7 años y tomando en consideración que la última actuación del juicio de amparo directo señalado es de 2018, se estima que la obligación de contar con la información requerida aun se encuentra vigente:

*Imagen representativa del catálogo de disposición documental*

CÓDIGO AJU. 3	SECCIÓN: ASUNTOS JURÍDICOS SERIES Y SUBSERIES DEL FONDO DOCUMENTAL SSPDF	PLAZO DE CONSERVACIÓN (A partir del cierre del expediente)						DISPOSICIÓN DOCUMENTAL			INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES		OBSERVACIONES	
		VALOR DOCUMENTAL				VIGENCIA (En años)			ELIMINAR	CONSERVAR	MUESTREO	SI		NO
		ADMVD.	LEGAL	FISCAL	HISTÓRICO	ARCHIVO TRÁMITE	ARCHIVO CONCENTRACIÓN	TOTAL						
AJU. 3.1	DISPOSICIONES JURÍDICAS EN LA MATERIA	X				3 AÑOS	5 AÑOS	8 AÑOS	X				X	
AJU. 3.2	PROGRAMAS Y PROYECTOS EN LA MATERIA	X			X	3 AÑOS	5 AÑOS	8 AÑOS	X	X			X	
AJU. 3.3	REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS ACREDITADAS ANTE LA DEPENDENCIA	X				2 AÑOS	4 AÑOS	6 AÑOS	X				X	
AJU. 3.4	ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LICITACIONES Y REVISIÓN DE CONTRATOS	X				2 AÑOS	3 AÑOS	5 AÑOS	X				X	
AJU. 3.5	ASISTENCIA CONSULTA Y ASESORIA	X				2 AÑOS	3 AÑOS	5 AÑOS	X				X	
AJU. 3.5.1	Juicios Civiles y Responsabilidad Patrimonial	X				2 AÑOS	3 AÑOS	5 AÑOS	X				X	
AJU. 3.5.2	Atención a Requerimientos de Pensión Alimenticia	X				2 AÑOS	3 AÑOS	5 AÑOS	X				X	
AJU. 3.5.3	Atención a Requerimientos de la Contraloría	X				2 AÑOS	3 AÑOS	5 AÑOS	X				X	
AJU. 3.6	ESTUDIOS, DICTÁMENES, SANCCIONES E INFORMES		X			2 AÑOS	3 AÑOS	5 AÑOS	X				X	
U. 3.7	JUICIOS CONTENCIOSOS		X			1-5 AÑOS	5 AÑOS	6-10 AÑOS	X				X	
U. 3.7.1	Juicios Contenciosos Administrativos		X			2 AÑOS	5 AÑOS	7 AÑOS	X				X	
AJU. 3.9	AMPAROS ADMINISTRATIVOS CIUDADANOS		X			1 AÑO	1 AÑO	2 AÑOS	X				X	

<sup>4</sup> Consultable en la dirección electrónica:

[http://data.ssc.cdmx.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio\\_sspdf/LTAPRCCDMX2018/art\\_121/fraccion\\_xlix/VIN CULOS/CATALOGO2021.pdf](http://data.ssc.cdmx.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDMX2018/art_121/fraccion_xlix/VIN CULOS/CATALOGO2021.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0199/2022

[...]"

De acuerdo con el análisis realizado se advierte que la información relacionada con el expediente solicitado por el particular, es decir el expediente CHJ/1168/12 debe obrar en los archivos del sujeto obligado.

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio del particular es fundado.**

**CUARTA.** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcione al particular la información solicitada.
- Solo en el caso de que la información solicitada efectivamente haya causado baja documental, proporcionar los siguientes documentos al particular:
  - Inventario de Transferencia Primaria en el que se localizó el expediente CHJ/1168/12.
  - Informe de Valoración y Disposición Documental V03/2019, en el que se estableció que sería dado de baja el número transferencia TC/003/2018, el cual contenía el expediente el CHJ/1168/12.
  - Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
  - Acta circunstanciada de destrucción de la documentación en el que se aprecie el número transferencia TC/003/2018, el cual contenía el expediente el CHJ/1168/12.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0199/2022

resolución, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que las personas servidoras públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0199/2022

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0199/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**